



Título: Kapayo

Técnica: Acrílico sobre lienzo

Dimensión: 90 x 60 cm

Año: 2014

***LA CONCILIACIÓN UNA POLÍTICA
PÚBLICA DE FORMACIÓN CIUDADANA.
ESTUDIO DEL PERIODO 2009 AL 2011
EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ****

* Este artículo es un resultado de la investigación ¿Tiene la verdad negociada como criterio de verdad intersubjetivo una razón económica para las reformas de descongestión judicial en Colombia? Caso concreto: las conciliaciones efectuadas en el Centro de conciliación del Consultorio jurídico de la U. de A. en el año 2009-2011. Inscrita en el Centro de Investigaciones Jurídicas de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia a cargo de la profesora Olga Lucía Lopera. Investigación desarrollada en el marco de la convocatoria de pequeños proyectos del CODI del 2011.

Fecha de recepción: febrero 15 de 2014

Fecha de aprobación: abril 11 de 2014

**LA CONCILIACIÓN UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FORMACIÓN CIUDADANA.
ESTUDIO DEL PERIODO 2009 AL 2011 EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ**

*Paula Andrea Pérez Reyes***

RESUMEN

La conciliación en Colombia en los últimos años no solo ha constituido uno de los mecanismos de solución de conflictos, esta ha trascendido como tal convirtiéndose en una verdadera herramienta de formación ciudadana para la construcción de la paz y la convivencia social tanto a nivel local como nacional. Una de las formas a través de las cuales la conciliación como instrumento de justicia alternativa llega a la población más necesitada y de bajos recursos, es a partir de los centros de conciliación de las universidades, por lo cual es necesario investigar el papel que juegan dichos centros en la construcción de la convivencia pacífica de la ciudadanía. El presente artículo aborda el trabajo que desarrolla el centro de conciliación de la Universidad de Antioquia (Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez) como un escenario clave en la construcción de políticas públicas orientadas hacia la formación ciudadana en Medellín, este es un presupuesto que sustenta la necesidad de fortalecer estos centros en las universidades desde la implementación de nuevas políticas públicas a nivel local, regional o nacional.

Palabras clave: conciliación, formación ciudadana, centro de conciliación, políticas públicas, conciliador.

**CONCILIATION A PUBLICPOLICY OF CITIZENFORMATION.
STUDY OF THEPERIODBETWEEN 2009 TO 2011 IN THECONCILIATION
CENTER LUIS FERNANDO VELEZVELEZ**

ABSTRACT

Conciliation in Colombia in recent years has not only been one of the dispute settlement mechanisms, it has transcended itself as a real citizen training tool for building peace and creating the social coexistence locally and nationally. One of the ways in which conciliation as justice alternative instrument reaches the neediest and low income is from conciliation centers of universities, so it is necessary to investigate the role of these centers in building peaceful coexistence of citizens. This article discusses the work that develops the conciliation center at the Universidad de Antioquia (Centro de Conciliación Luis Fernando Velez Velez) as a key scene in the construction of public policies oriented towards civic education in Medellin. This is a budget that supports the need to strengthen these centers in universities since the implementation of new public policies at local, regional or national.

Keywords: conciliation, citizenship training, mediation center, public policy, conciliatory.

** Estudiante de Derecho de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. E-mail: paulaperez777@hotmail.com.

**LA CONCILIACIÓN UNA POLÍTICA PÚBLICA DE FORMACIÓN
CIUDADANA. ESTUDIO DEL PERIODO 2009 AL 2011
EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ**

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo es fruto del resultado final de la investigación: ¿Tiene la verdad negociada como criterio de verdad intersubjetivo una razón económica para las reformas de descongestión judicial en Colombia? Caso concreto: conciliaciones efectuadas en el Centro de conciliación del Consultorio jurídico de la U. de A en el año 2009-2011. Dicha investigación surge, como parte de múltiples inquietudes que nacen a partir de las nuevas formas de definir y entender el propósito de la conciliación en Colombia.

Lo anterior se desarrolla a partir de una aproximación al ejercicio de la conciliación en el Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, con lo cual se busca analizar las relaciones que van desde la interpretación de la conciliación como una política de descongestión judicial, en contraste con la visión de este mecanismo de justicia como una política pública de formación ciudadana para llegar a demostrar que con todos estos elementos, la conciliación es no solo una forma de justicia alternativa, sino el espacio ideal para la formación de los valores ciudadanos. La búsqueda a que hace referencia la presente investigación se realizará a través de un recorrido inicial de los cambios y transformaciones en la política pública del Ministerio de Justicia en el periodo que comprende 2009 al 2011, periodo de vital importancia para el desarrollo de práctica de la conciliación en Colombia, toda vez que a partir del 2009 surgen nuevas políticas a nivel nacional que se orientan a regular los centros de conciliación en todo el país.

Para llevar a cabo la investigación se empleó el enfoque del interaccionismo simbólico, para lo cual, se desarrolló una práctica académica en el Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, en la que se logró de primera mano observar y obtener información relativa a todos los procesos efectuados en dicho Centro de Conciliación, igualmente se efectuó un rastreo bibliográfico, estadístico y documental, todo esto para desarrollar la investigación desde una perspectiva cualitativa.

Inicialmente se parte del estudio del empleo de la conciliación en el Centro de Conciliación durante el periodo que comprende del 2009 al 2011, se da un vistazo a los antecedentes del Centro de Conciliación y la implementación de las políticas públicas del Ministerio de Justicia y su correspondiente plataforma en internet en el 2009, para finalmente explorar los resultados y dar lugar a una reflexión encaminada a ver la conciliación como política de formación ciudadana.

Esta investigación tuvo un alcance descriptivo a partir de la construcción de los conceptos básicos para el análisis exploratorio del tema, para luego dar lugar al análisis dinámico de resultados dentro de un marco temporal de tres años que van desde el 2009 hasta el 2011, tiempo transcendental para el cambio de mentalidad social y cultural frente a una sociedad tan diversa como la colombiana, en la que a través de los fenómenos de la resistencia social y los movimientos sociales, se han impulsado reformas estructurales que sirven de base para el reconocimiento de garantías individuales anteriormente no reconocidas.

2. LA CONCILIACIÓN Y EL PLURALISMO

La evolución del concepto de justicia en Colombia, se estudia en el marco de la implementación del concepto del pluralismo jurídico en los 90's, tiempo en el cual se va tejiendo en Colombia el fenómeno de resistencia social y el surgimiento de movimientos sociales, en los que se ve la necesidad de implementar otras visiones al concepto de derecho y la aplicación de éste mas allá del litigio, ya que de manera interdisciplinaria se puede comprender la conciliación como un espacio propio de diversidad cultural, y cómo los sujetos protagonistas del rechazo colectivo se convirtieron en sujetos de protección constitucional, candidatos con amplias posibilidades de acceder a la justicia de manera alternativa.

Comprender el fenómeno de la conciliación a los ojos del pluralismo, es mirar el derecho con otros ojos y entender la necesidad de escuchar aquellas voces silenciadas por la intolerancia dogmática de la verdad como dominio exclusivo de aquellos que ven todo "*en blanco y negro*", y al derecho como una experiencia litigiosa.

Esta investigación se nutre de la propuesta del interaccionismo simbólico¹ y de herramientas tales como el material de la página de Ministerio de Justicia con su

1 El interaccionismo simbólico como forma de conocer el fenómeno desde la interacción con los sujetos que hacen parte del objeto de investigación, en parte es una de las formas a la cuales acude la sociología para adquirir conocimiento práctico en sus investigaciones, también la psicología social y la antropología acuden a ella para llegar a grupos sociales y étnicos y comprender la cultura que está inmersa en su estilo de vida. Se

enlace de Conciliación², del cual, se estudian las estadísticas a nivel nacional, documentos y otros recursos bibliográficos. También se acude al estudio de casos y estadísticas del Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, a la asistencia en la realización de actas y constancias de conciliación y a la atención a los usuarios del Centro de Conciliación, al cual se le agradece por tener siempre las puertas abiertas para el desarrollo de investigaciones como estas.

3. A PROPÓSITO DEL CENTRO LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ

Encontrar las puertas abiertas del Centro de Conciliación es común en estos días, ya que este ha sido el espacio de preferencia entre practicantes, asesores y usuarios, que ven en este el espacio ideal para desarrollar sus actividades propias de su quehacer de la práctica habitual del consultorio jurídico, en la cual muchas personas acuden a él, no solo para solucionar conflictos, sino también para interactuar e intercambiar saberes y experiencias.

Desde la práctica, el consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, ha proyectado su Centro de Conciliación, como el espacio de la práctica de la conciliación, pero más allá de verlo como el escenario, en donde de manera alternativa se solucionan las controversias, este ha sido un lugar, donde los practicantes con la valiosa experiencia reciben formación no solo en el campo específico de solución de conflictos mediante la conciliación, sino que también allí son testigos de como las partes que intervienen en la conciliación se forman para ser ciudadanos.

Aunque la cultura del litigio prima en el entorno de las facultades de derecho, uno de los objetivos del Centro es otorgar a los usuarios espacios para el diálogo y la puesta en marcha de valores que llevan a convertir ese conflicto en una fructífera experiencia, y aunque el lenguaje de la cultura litigiosa³ es prevalente, sin embargo con la transformación del concepto de derecho a la luz del pluralismo jurídico, los prejuicios propios del monismo se han ido moderando.⁴

vale de medios comunicativos, experiencias de vida y todas aquellas formas de interacción social y comunicativa. El Interaccionismo simbólico se sitúa dentro del paradigma interpretativo. Éste, analiza el sentido de la acción social desde la perspectiva de los participantes. Este paradigma concibe a la comunicación como una producción de sentido dentro de un universo simbólico determinado. (Montoya y Salinas, 2011).

- 2 Ver al final del artículo en Webgrafia los enlaces de la Dirección Nacional de Conciliación, Unidad adscrita al Ministerio de Justicia.
- 3 Se entiende como cultura litigiosa la conducta reiterada y generalizada de llevar todos los conflictos de intereses a la esfera judicial o el considerar que el trabajo del abogado se limita solo al ejercicio del litigio.
- 4 El monismo se considerado por los estudiosos de la filosofía política como una forma de ver el derecho, a propósito dice Berlin “el monismo establece que todas las preguntas verdaderas han de tener una respuesta

“Pues bien, llegados a este punto, es preciso determinar cómo el pluralismo jurídico no es más que la legitimación de todas esas relaciones y situaciones sociales que lentamente fueron creciendo en la realidad jurídica, hasta tocar un límite en que el Estado, impotente ante esta diversidad y obligado a abandonar su tradicional monismo, inicia un proceso hacia el reconocimiento de estatus e identidad jurídica de todas esas fuentes nuevas que de la vida cotidiana surgieron, conformándose así un gran grupo heterogéneo pero efectivo, que en materia de resolución de conflictos, por no desviarnos del tema propuesto, ofrece en la actualidad tanto a operadores jurídicos como a los actores del conflicto, de una parte, soluciones no sólo fundamentadas en la ley sino en la equidad y, de otra parte, la posibilidad de emplear mecanismos tradicionales para la resolución de tales conflictos o bien echar mano a otras formas que alternativamente se postulan como más eficientes y realistas a la hora de encontrar una decisión.” (Correa, 2003, pág. 151)

De otra parte, se evidencia que el derecho formal ya no tiene la exclusividad de la que gozaba anteriormente, y que entran en la escena reguladora de controversias otros dispositivos que controlan las distintas contradicciones y discrepancias sociales, de ahí, todo lo concerniente a la pluralidad jurídica y al derecho alternativo.

Desde la Constitución del 1991, se introdujo un orden institucional en el que sobresale una considerable ampliación de los derechos y el reconocimiento de su exigibilidad, en donde los derechos se convirtieron en verdaderos imperativos jurídicos que obligan a todas las autoridades de la nación. La introducción de nuevos mecanismos de participación que implican el derecho al acceso a la justicia, por medio del cual, el Estado le transfirió poder al ciudadano para hacer dirimir sus conflictos de manera ágil y expedita (González y Pérez, 2008, pág. 230).

La Constitución del 91, advierte el conjunto de libertades básicas, las cuales se encuentran contempladas en su capítulo primero, y establecen la estructura básica de la asignación de derechos de la sociedad dentro de la Constitución. Este conjunto está especificado por las libertades políticas, la libertad de expresión y reunión, la libertad de conciencia y de pensamiento, la libertad personal y la protección frente al arresto y detención arbitrarios (González y Pérez, 2008, pág. 230). De manera más precisa el artículo 116 de la Constitución Política trae los lineamientos que les otorgan a los particulares la función de administrar justicia:

“Artículo 116 de la Constitución [...] Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de

verdadera y sólo una, siendo todas las demás necesariamente, errores; en segundo lugar, que tiene que haber una vía segura para descubrir esas verdades; en tercer lugar, que las soluciones verdaderas, una vez halladas, deben ser necesariamente compatibles entre sí y construir un todo único, ya que una verdad no puede ser compatible con otra” (Berlin, 2002b:44).

jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”

El esquema de igualdad y justicia distributiva sugerido por el principio de la diferencia, también se vio ampliamente reflejado en la Constitución de 1991, en la cual, la introducción de los derechos de segunda y tercera generación: derechos económicos, sociales y culturales y derechos colectivos, respectivamente, definieron en la práctica “*el conjunto de bienes sociales primarios*” que constituyen los argumentos de la función de bienestar social que el Estado Colombiano está obligado a implementar, como lo evidencian las funciones que éstos derechos tienen frente a las condiciones indispensables para acceder a una vida digna.

La defensa del pluralismo y de la igualdad, trascienden de la teoría a la práctica de la filosofía política, un asunto difícil de comprender para aquellos a quienes les incomoda el mundo real. La teoría para muchos suele ser un escudo y una máscara con la que se cubren los miedos de enfrentar un mundo completamente diferente al construido por ellos. La defensa del pluralismo y la igualdad implica no solo llevar la filosofía política a la práctica, sino incorporarla a un conocimiento interdisciplinario, de la cual se nutre el derecho, el trabajo social y la psicología, disciplinas que hacen aportes importantes a la teoría y práctica de la conciliación.

“educarse para la convivencia en medio de la diferencia implica entender los motivos que llevan al uso de la razón pública, porque es la única opción que tiene lo político en una sociedad democrática donde las personas que la habitan carecen de las mismas creencias religiosas, morales, y filosóficas”
(Grueso, 2008, pág. 40)

La Justicia según Rawls, es la justicia como imparcialidad, frente a los supuestos que determinan las profundas diferencias entre los sujetos, es necesario entender dos principios: la libertad, en cuanto al derecho que tiene cada uno dentro de un sistema determinado frente a las desigualdades sociales y económicas, considerando que todos tengan igualdad de oportunidades que les permitan mejorar sus condiciones de vida. ¿Cómo situar a los peor situados? ¿Cómo se maneja el asunto de la desigualdad frente al problema de las condiciones de cada individuo? Buscar ubicar a todos los sujetos en una misma línea implica desconocer las condiciones socioeconómicas de cada uno, y que a partir de dichas condiciones, es que se rompe dicha línea de igualdad donde se pretenden situar a los individuos, por lo que se puede afirmar que se está ante la presencia de una desigualdad material siempre presente. Lo que propone el liberalismo es una igualdad formal, utópica e inalcanzable por lo anteriormente planteado.

En la búsqueda por la sana convivencia, la mejor manera de darle salida a las controversias inter-partes, es acudir a la cultura conciliatoria. A propósito de esta reflexión, la Doctora Bernardita Pérez también hace referencia:

“El Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez se ha convertido, para los practicantes, en un espacio incluyente, que permite la participación, la comunicación y la mutua edificación. Como resultado de ello se observa mayor conciencia de la labor individual y colectiva que se realiza y, sobre todo, la valoración del porqué y para quién se hacen las cosas. Es la toma de conciencia de que tal quehacer no es solo el cumplimiento de un requisito optar a un título, o el desarrollo mecánico de un trámite, sino que propicia la satisfacción de la necesidad sentida de las personas que acuden al Centro”. (Pérez, 2005)

Hablar de los valores que se adquieren en este espacio de la sana convivencia implica ver el derecho con alto contenido social, en donde se propugna por que el ciudadano acuda a un espacio conciliatorio en la búsqueda de obtener una alternativa de solución más pronta a su problema, antes de acudir al aparato judicial.

El Centro de Conciliación proporciona el espacio donde se abre la posibilidad de integrar otros saberes y otras formas de abordar el conflicto, sabiendo de ante mano, que el derecho por sí solo no es suficiente para dar luces de solución ante un conflicto y para entender a las partes o a los intervinientes desde su contexto cultural y social, ya que, al aplicar otros puntos de vista se puede ver al usuario desde una realidad sintonizada con su comunidad; por lo que el conciliador quien tiene una formación jurídica de base, por sí mismo no dispone de los recursos para manejar conflictos familiares, de vecindad, entre otros asuntos. Adicionalmente, el conciliador deben mediar entre personas, que previo al conflicto tenían lazos estrechos que se van quebrando a medida que aumenta el conflicto.

Es necesario considerar los esfuerzos del Centro de Conciliación por integrar saberes, pues es la apuesta interdisciplinaria la que nutre el tratamiento de los conflictos de los usuarios que acuden al consultorio, esto responde a la necesidad latente por otorgar una atención integral para atender el conflicto, ya que el considerar solo aspectos normativos del asunto, limita desde el principio, el manejo del conflicto, y limita las posibilidades de solución, dejando a un lado el contexto psicológico, cultural y social de los agentes, aspectos que pueden brindarle herramientas al conciliador para la construcción de alternativas prácticas y adecuadas, para las fórmulas de arreglo de acuerdo al caso.

“La conciliación únicamente interpretada desde la perspectiva de lo jurídico puede tener algún grado de éxito, pero en definitiva tiende a desconocer aspectos de la interacción social que involucra afectos, sentimientos, valora-

ciones y sentidos de las relaciones interpersonales en la vida cotidiana de las personas, lo que, al final deja vivo el conflicto y la relaciones fracturadas.”
(Montoya, 2011, pág. 147)

Uno de los esfuerzos del Centro de Conciliación, va orientado a preparar a los nuevos practicantes en conciliación por medio de una serie de capacitaciones de carácter obligatorio, en las cuales se pretende preparar a dichos nuevos practicantes, desarrollando en ellos habilidades específicas en el desarrollo de la conciliación, dichas capacitaciones tocan aspectos indispensables en el tratamiento del conflicto, manejo de casos en materia civil y de familia, el papel del conciliador, y la elaboración de actas de conciliación, constancias, desistimientos y desinterés en conciliar. La preparación al equipo interdisciplinario incluye charlas con expertos en las áreas de sicología y trabajo social, quienes brindan apoyo al proceso conciliatorio de la mano con el CAF (Centro de Atención Familiar)⁵.

La atención y asistencia de los practicantes y profesionales en psicología y trabajo social es la siguiente:

En cuanto a la atención psicológica, esta busca que los usuarios asuman el rol de la problemática que aqueja al usuario. Esta labor con las familias es posible, siempre y cuando, se abra un escenario en que cada miembro de la familia, objeto del conflicto puedan construir los espacios para el diálogo a través de la discusión, y a su vez, busquen juntos la solución y se brinde la oportunidad de que estas decisiones se pongan en práctica. Así, luego de lo acordado, cada parte asume el compromiso adquirido consecuentemente, lo que determina el éxito funcional de esta intervención interdisciplinaria.

En los procesos conciliatorios, la colaboración interdisciplinaria tanto de profesionales como de practicantes de Trabajo Social, es importante porque sus saberes dan al conflicto una mirada distinta del mundo en que vienen los usuarios, el practicante o profesional del trabajo social, presta orientación y acompañamiento a los usuarios como complemento de los procesos, creando también, grupos de apoyo dirigidos a cada problemática, los cuales ayudan a cada familia a utilizar sus propios recursos para la toma de decisiones y la resolución de sus conflictos.

5 El centro de atención familiar, antes *PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIAS USUARIAS DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “GUILLERMO PEÑA ALZATE”* (PAIFUC) es un espacio interdisciplinario en el que convergen los practicantes de derecho, trabajo social y sicología con el fin de darle un adecuado tratamiento a los conflictos en materia intrafamiliar, busca un espacio para diálogo, la restauración familiar y social de los usuarios, busca principalmente la promoción y prevención de los conflictos que padecen las familias.

“La conciliación es un importante proceso pedagógico para la comunidad, por cuanto desde la consulta del asunto hasta el cierre del proceso de conciliación, las partes intervinientes se nutren de él, de la experiencia del conciliador y de la experiencia del otro, lo que redundará en un entendimiento de la conflictividad y de las formas diferentes que existen para su resolución.”
(Montoya, 2011, pág. 147)

De la mano de lo anterior, la apuesta por la conciliación en las áreas de civil y familia, en el Centro de Conciliación desde la perspectiva de la pertinencia y responsabilidad social, dan lugar a un tratamiento del conflicto desde una mirada más significativa y abre al usuario un mundo de posibilidades para el tratamiento de su conflicto.

4. ANTECEDENTES DE CENTRO DE CONCILIACIÓN LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ

El Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, es el resultado de una transformación cultural y social dada frente a la expedición de la Constitución Política de 1991, en la cual, su artículo 116 confiere a los particulares la posibilidad de administrar justicia y le otorga particular preferencia a la conciliación, autorizando a las partes que acuden a la conciliación la posibilidad de llegar a un acuerdo y no acudir al proceso judicial.

La idea de la conciliación como mecanismo de descongestión judicial, fortaleció la aplicación de los MARC (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), al generar la cultura de considerar otras formas de acercar la justicia a la comunidad, lo cual hizo que surgiera en el país, por iniciativa de algunas facultades de derecho, incluida la Universidad de Antioquia la idea de implementar dentro de la preparación profesional de los abogados, la práctica de la conciliación. Paralelamente se expide la Ley 23 de 1991 en la cual reza lo siguiente en el artículo 68: *“Los consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho tendrán la obligación de organizar su propio centro de Conciliación, de conformidad con lo previsto en la presente ley.”*

De esta manera, se institucionalizó en el país y en los consultorios jurídicos de las universidades la práctica de la conciliación, y por ende la creación de los espacios idóneos para conciliar de manera gratuita.

Este artículo 68 de la ley 23 de 1991 entra en total armonía con el art. 72 de la misma norma, en la que establece el rol que cumplen los consultorios jurídicos de las universidades y las fundaciones, las cuales prestarían este servicio social de manera gratuita, estableciendo que se debía determinar un listado de conciliadores (abogados titulados, salvo en los casos de los consultorios jurídicos), a lo cual se

suma la regulación y determinación de los requisitos que deben reunir las causas de exclusión de las conciliaciones, los trámites de inscripción, las formas de hacer la designación, las tarifas de honorarios de la conciliación, los gastos administrativos, las normas administrativas aplicables al Centro y la forma de designar al director y secretario, sus funciones y facultades, especificando que el director del Centro de Conciliación era el mismo director del Consultorio Jurídico .

Todo lo anterior hizo necesaria la implementación de capacitaciones para estudiantes practicantes obedeciendo a los lineamientos establecidos en la Ley 23 de 1991, lo cual en efecto se puso en marcha en la facultad, con el Centro de Conciliación Luís Fernando Vélez Vélez, cuyo nombre surge en honor a uno de los profesores de la facultad de derecho, asesinado siendo presidente del capítulo de Derechos Humanos de Antioquia.

Ante la imperante necesidad de brindar el servicio de conciliación a la comunidad, el papel de la Facultad ha sido trascendental, ya que ha dispuesto las herramientas pedagógicas para la respectiva formación en la materia de sus docentes, profesionales y practicantes, esto con el fin de cumplir con los parámetros establecidos en la norma.⁶

En cuanto a los asuntos que conoce el Centro de Conciliación desde la expedición de la Ley 640 de 2001, cabe resaltar que dicho Centro empezó a conocer y tramitar asuntos en materia de familia, civil y comercial. Tiempo después mediante Resolución No. 018, del 24 de septiembre de 2003, del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, se aprobó el reglamento del Centro, y el manual de procedimientos.

En Diciembre del 2003 mediante resolución expedida por Ministerio del Interior y de Justicia, fue autorizada la adecuación del funcionamiento del Centro de Conciliación “Luis Fernando Vélez Vélez”, con ocasión a los requerimientos establecidos en el artículo 91 de la Ley 446 de 1998.

El Centro, como institución ha sido ejemplo a seguir dentro de la comunidad universitaria, ya que bajo Resolución Académica No. 1774, del 22 de septiembre de 2005, el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, le concedió al Centro de Conciliación “Luis Fernando Vélez Vélez” el reconocimiento “*Presencia de la Universidad en la Sociedad*” en la categoría Oro, momento en el cual ejercía como coordinador del Centro el Dr. Miguel Ángel Montoya Sánchez. (Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate, 2011).

6 Se hace referencia al artículo 13 de la ley 640 de 2001 y demás normas complementarias. A propósito de los diplomas en conciliación ofrecidos para docentes, estudiantes practicantes y abogados titulados.

En cuanto a lo que se refiere a las audiencias de conciliación en materia de familia, desde el año 2009 hasta el día de hoy, se instaura la colaboración interdisciplinaria, por acuerdo entre la coordinación del centro de conciliación, a cargo de la Dra. Ana Milena Monsalve Flórez y la coordinación del programa PAIFUCJ (Programa de Atención Integral para las Familias Usuarias del Consultorio Jurídico), hoy CAF (Centro de atención familiar) a cargo de la Dra. Amparo Urrea, para lo cual se vincula la participación de practicantes de derecho matriculados en civil I y II, y los practicantes de último año de psicología o trabajo social de la misma universidad.

“Se hace necesario, entonces que la conciliación, entendida como una forma eficiente de abordar un aspecto importante de la problemática social: el conflicto, sea igualmente asumida como una figura que puede desplegarse en el entramado de lo interdisciplinario, en donde la lectura de las realidades sociales obedezca a las diferentes visiones que se tiene del mundo en áreas tan independientes, pero tan afines, como la psicología, el trabajo social y la comunicación social.” (Montoya, 2011, pág.70)

Actualmente el Centro de Conciliación se encuentra adecuado según las normas y bajo los lineamientos de las políticas del Ministerio del Interior y de Justicia y se puede acceder a él fácilmente, toda vez que está ubicado en el centro de la ciudad de Medellín.

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ

En la búsqueda por la comprensión del problema del acceso a la justicia y la implementación de fórmulas de descongestión judicial que a la vez brinden a los ciudadanos alternativas para resolver los conflictos de manera pacífica, es necesario reconocer que la justicia se ha convertido en un recurso escaso y exclusivo de unos pocos. Frente a esto se percibe que

“durante la última década del siglo pasado, se llevó a cabo una serie de reformas encaminadas a informalizar la justicia, de las cuales resultó alguna innovación institucional (a veces realizada y a veces sólo proyectada) materializada en figuras tales como la acción de tutela, las acciones populares, la conciliación en equidad, los jueces de paz, las casas de justicia” (Santos, 2009, pág. 77)

Sousa describe el surgimiento de lo anteriormente mencionado como fenómenos de “*informalización de la justicia*”, pues para él esto se constituye como una *dualidad*

entre un sistema formal y un sistema informal, del cual las formas alternativas de justicia aquí mencionadas hacen parte. También Sousa describe la justicia en Colombia, como un “*panorama de justicias muy amplio*”, lo cual es muestra fehaciente de que la desigualdad es un rasgo muy marcado de la justicia en Colombia, de lo cual surgen las alternativas mencionadas, como una salida ante la congestionada justicia exclusiva de unos pocos que pueden incurrir en costosos gastos.

“La extraordinaria fragmentación del campo jurídico y las complejas articulaciones entre los ordenamientos jurídicos que lo componen son el otro lado de la fragmentación del poder político y administrativo del Estado Colombiano. Esta compleja constelación de juridicidades en competencia no se encuentra distribuida equitativamente en la sociedad Colombiana. Existe una división social del trabajo jurídico a partir de la cual diferentes clases y grupos sociales tienen acceso a diferentes ordenamientos jurídicos.”
(Santos, 2009, pág. 77)

El panorama de conflictos que dan lugar a la necesidad de justicia es también muy amplio, pero sin llegar a profundizar en esos terrenos, se puede deducir que para su oportuna solución, estos requieren el acceso y la disponibilidad de bienes escasos, algunos como el estatus socio-económico, riquezas o dominio de territorios. (Montoya, 2011, pág. 19)

En torno a lo anterior y con la orientación de rendir con calidad y eficiencia cada uno de los procesos al interior del Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, se han implementado las políticas establecidas por el Ministerio de Justicia, como una política pública que se ha diseñado con el fin de obtener calidad y eficiencia por parte de los Centro de Conciliación.

La plataforma virtual (www.conciliación.gov.co) es parte esencial en ese proceso, ya que a través de ella se registran los casos diariamente, esto con el propósito de llevar un registro detallado del proceso y del seguimiento de dichos casos luego de los acuerdos conciliatorios, ya se trate de acuerdos parciales o totales.

A nivel gubernamental, las decisiones que surgen como respuesta a las necesidades respecto al tema de la conciliación y la implementación de métodos alternativos de justicia se pueden encontrar de manera detallada en la plataforma virtual (www.conciliación.gov.co) además de doctrina, sentencias, leyes y todo lo que gira alrededor de la conciliación. Adicional a esto, se encuentra el registro de estadísticas a nivel nacional, lo cual puede ser consultado en cualquier momento por todos los ciudadanos.

Para analizar la política pública nacional que implementó el Ministerio de Justicia en el 2009 relativa a la conciliación, es indispensable analizar las normas que hacen

parte del contexto socio-temporal, así como exponer el panorama del acceso a la justicia en el periodo del 2009 al 2011.

Inicialmente se acude al estudio de algunas sentencias constitucionales, porque estas manifiestan el desarrollo de un tema de suma importancia y objeto de protección Constitucional. En el caso de la Sentencia C-037/96, se establece la presencia de barreras al acceso a la justicia, ante lo cual, expresa que los ciudadanos:

“encuentran barreras de muy diversa índole. En primer lugar, el costo de la asistencia profesional; en segundo, los costos mismos del proceso. [, y en últimas, , otras múltiples] situaciones [...] que hacen más complicado el acceso a los tribunales, como la lejanía geográfica y la falta de recursos para transportarse constantemente del domicilio al juzgado.

La conciliación es el medio más idóneo, para personas con escasos recursos o con barreras culturales y sociales; pues en tales casos la conciliación se constituye en la forma más pronta y efectiva de acceder a la justicia:

“Cuando los litigantes son personas de escasos recursos, sin duda alguna la mediación y la conciliación [y en general los MARC,] resultan procedimientos idóneos [y eficientes], dado que permiten a las partes, en poco tiempo, sin requerir de abogados ni pagar los gastos de un proceso, resolver su controversia de forma acordada y pacífica.

Es evidente que los medios alternativos de resolución de conflictos no buscan sustituir a la jurisdicción [...], sino permitir a los ciudadanos contar con una forma distinta, que se acomoda mejor a cierto tipo de litigios y que, además, permite un respiro al Poder Judicial respecto al aumento incesante de la carga de trabajo. Además, se trata de atacar, el problema de fondo, [pues] la mediación y la conciliación cumplen la importante función de enseñar a los ciudadanos las bondades de la convivencia social y del diálogo como efectivo resolutor de problemas. Empíricamente podemos suponer que un ciudadano que resolvió un problema en poco tiempo y con un gasto [menor] mediante el uso de un medio alternativo, no sólo lo va a recomendar con sus allegados, sino que, en caso de tener un nuevo litigio, sabrá que no es el proceso judicial el único modo de resolverlo. (Vado, 2003)

El panorama que comprende ese espacio-temporal no ha variado mucho, para el 2009, Sousa Santos, delimitó un panorama no muy alentador respecto a la implementación de las políticas de descongestión judicial, aplicadas en el contexto subnacional, “En lo que respecta al pluralismo jurídico subnacional, los ordenamientos jurídicos no oficiales son por lo general informales [...] La justicia comunitaria cívica tiende a ser muy informal” (Santos, 2009, pág. 77)

Luego del diagnóstico desalentador que propone Santos, echando un vistazo a la justicia y su acceso en Colombia, se puede deducir de esto, que el alcance funda-

mental de la política pública más que destinar recursos para solucionar problemas de manera coyuntural, lo que persigue es que a través de dichas políticas se den transformaciones de fondo, es decir, se de lugar a que entre los ciudadanos se adquieran nuevas formas de alcanzar el bienestar a través de nuevas maneras de administrar justicia.

En la medida en que se implemente una cultura que rompa con los paradigmas de lo que se conoce como administración de justicia, se dará lugar a un nuevo concepto de ciudadanía.

“Una política de Estado requiere del trabajo compartido entre todos los sectores sociales y sus planteamientos no deben estar atenuados a los tiempos administrativos de las instancias del gobierno. Las causas que intervienen en los procesos de marginación son tantas y tan diferentes que es necesario crear políticas y procesos para cada microrregión en particular, respetando siempre, la idiosincrasia y la cosmovisión de las comunidades” (Sojo, 2006, pág. 268)

Los beneficios de estos mecanismos alternativos, son significativos cuando dan lugar a resultados más rápidos y económicos que los conseguidos luego del litigio:

“El fortalecimiento de los mecanismos alternativos al proceso para la solución de los conflictos era congruente con la Constitución y que con ellos se desarrolla, implementa y consolida la política de mejorar los principios de eficiencia y de libre acceso a la administración de justicia.” (Junco, 2002, pág. 79)

A propósito de los centros de conciliación, en la Sentencia SU-600/1999, establece que los centros de conciliación ejercen funciones públicas. En esta sentencia la corte señala que los centros de conciliación “no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que la afectan”. Por su parte en la sentencia C-1195/01, en lo que se refiere a los fines del estado, la Corte Constitucional considera que:

“Varios son los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, a saber: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.”

La Corte en dicha sentencia define la conciliación “como un mecanismo de acceso a la justicia”, pues la conciliación constituye una oportunidad para resolver de manera rápida un conflicto, y a un menor costo, en comparación a la justicia formal.

La conciliación promueve la participación de los particulares en la solución de controversias, bien sea, como conciliadores, o como gestores de la resolución de sus propios conflictos, por ello se ha calificado la conciliación como mecanismo de autocomposición. Sin embargo, más allá de los costos, las políticas públicas de promoción de la conciliación y de los centros de conciliación tienen su razón de ser en alcanzar de alguna manera la “*convivencia pacífica*”, lo cual constituye uno de los fines esenciales del Estado.

La iniciativa de las partes para conciliar, implica de alguna manera, una razón suficiente, para ver en la conciliación la virtud de solucionar controversias de una manera sana y pacífica, a la vez que propugna por superar la cultura del litigio, tan presente en la academia.

Con la Ley 1285 del 2009 que modifica la Ley 270 de 1996 se establecen algunos lineamientos sobre los cuales se van a desarrollar las políticas de descongestión judicial en el año 2009 y siguientes. En primer lugar se establece la *celeridad* y la *oralidad* como mecanismos de descongestión:

” La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.”

Por otro lado, se ordena dentro del presupuesto una partida equivalente hasta el 0.5% del P. I. B. de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos, para desarrollar gradualmente la incorporación de la oralidad en todos los procesos judiciales regulados por la ley en procura de la ejecución de los planes de descongestión judicial.

Artículo 6o. Gratuidad. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley”⁷

7 Aparte del texto de la Ley 1285 del 2009 que modifica la Ley 270 de 1996.

Lo anterior se establece en beneficio de la población más vulnerable, en este caso el Centro de Conciliación de la Universidad de Antioquía en desarrollo de esta política y su evolución normativa, realiza una función social con profundo impacto dentro de la comunidad perteneciente a los barrios más pobres de Medellín y del Valle de la Aburrá.

En lo que se refiriere a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, la ley dispone la manera en la cual se podrán establecer dichos “mecanismos alternativos” al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

“Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz”⁸

Cabe establecer aquí, la importancia de estos métodos alternativos de resolución de conflictos, ya que al otorgarles a los particulares la potestad de resolver controversias se les entrega la facultad de administrar justicia, la cual era un asunto inicialmente de exclusividad de los jueces.

Actualmente se da de manera paulatina el proceso de descongestión judicial, aunque dicha política implica una profunda transformación en la manera de entender no sólo el acceso a la justicia como derecho de acción, sino también, en lo procedimental el uso de los instrumentos que garantizan el acceso a esta, es decir las tradiciones en las instituciones, lo cual implica una metamorfosis de todo lo que se conoce al respecto a nivel procesal.

Como es de apreciar, la incorporación de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no es una política de los últimos años, sino que desde la expedición de la Carta política se ha generado la necesidad de establecer una terminación extraprocesal de los conflictos. En la última década se ha fortalecido la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos con aparición de la Ley 640 de enero 5 del 2001, lo cual ha dado lugar a que se acentúe la cultura de acudir a dichos mecanismos de solución.

8 Aparte del artículo 3 de la Ley 1285 del 2009 que modifica la Ley 270 de 1996.

6. ANÁLISIS DEL EMPLEO DE LA CONCILIACIÓN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2009 Y EL 2011: ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS DEL PERIODO DEL 2009 AL 2011 (RESULTADOS Y HALLAZGOS)

Es de obligatorio cumplimiento para las instituciones que prestan sus servicios a través de los centros de conciliación, el reportar de manera oportuna los casos, ya que esto es requerido dentro de las políticas de control a nivel nacional. Adicionalmente, es indispensable llevar y reportar el seguimiento de los acuerdos conciliatorios realizados, ya sean totales o parciales.

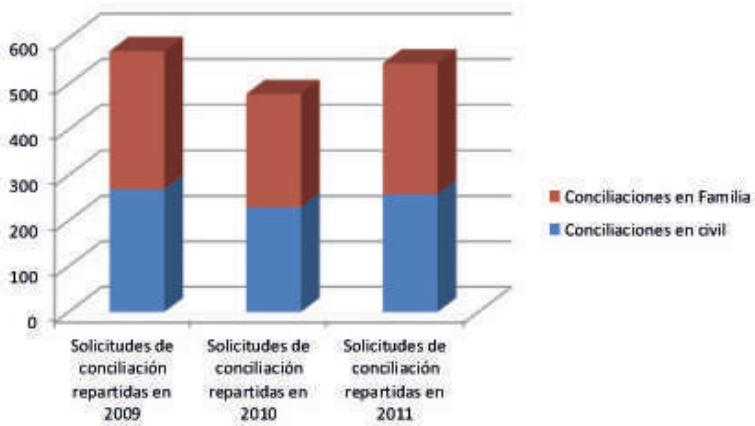
El Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, ha permitido a cientos de usuarios acceder de manera gratuita a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, y toda vez que dicho servicio se presta a la comunidad de manera gratuita, es menester resaltar, que la población favorecida con dicho servicio han sido personas y familias de estrato uno y dos, y por excepción, algunas familias de los estratos tres.

En la conciliación interviene un tercero imparcial denominado conciliador quien procura por que las partes lleguen a una solución adecuada del conflicto sin tener que acudir a las esferas judiciales. La solución a dicho conflicto dada por las partes en la conciliación tiene todos los efectos de cosa juzgada, generando fuerza vinculante entre las partes, quienes se obligan a lo dispuesto en la audiencia de conciliación correspondiente. No obstante lo anterior, la conciliación no es el único mecanismo de solución alternativa de conflictos que se ofrece a la comunidad, pues en el consultorio jurídico también se puede acudir a la solución de los mismos mediante los mecanismos de la transacción y la mediación.

El Centro de Conciliación de la Universidad de Antioquia viene prestando sus servicios gratuitamente desde 1991, sin embargo como referente para ilustrar el trabajo que se ha hecho en dicha dependencia del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, se presentará a continuación un análisis cuantitativo y cualitativo del trabajo realizado en este Centro de Conciliación entre 2009 y 2011 según datos estadísticos proporcionados por dicho Centro de Conciliación de la Universidad de Antioquia.

RESULTADO DEL ESTUDIO COMPARATIVO DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL AÑO 2009 AL AÑO 2011

	Conciliaciones en civil	Conciliaciones en Familia
Solicitudes de conciliación repartidas en 2009	269	303
Solicitudes de conciliación repartidas en 2010	230	248
Solicitudes de conciliación repartidas en 2011	258	287



En la búsqueda por responder a la pregunta que da lugar a la investigación de la referencia, se abren múltiples posibilidades para abordar el problema objeto de esta investigación. En primer lugar, el considerar este asunto como una cuestión económica; las políticas públicas surgen de las necesidades de un país, y en este caso de una comunidad, la cual ante la crisis requiere intervención oportuna del Estado.

De la mano de esta consideración, cabe anotar, que en segundo lugar, dichas políticas públicas también responden a los cambios sociales y culturales propios de cada generación, ya que en la mayoría de las veces las medidas gubernamentales y legislativas responden de manera coyuntural a los problemas que requieren soluciones de raíz.

El caso de la descongestión judicial es más que un problema de procesos en masa, es la descripción de un problema cultural propio de los colombianos y es la tendencia a solucionar los conflictos peleando o llegando hasta las últimas instancias, de manera contenciosa y destruyendo relaciones.

La Constitución de 1991 enuncia cambios políticos que son fruto de las luchas de movimientos sociales y que responden a la búsqueda de transformaciones culturales que reprochan una comprensión unilateral de la realidad. En la Constitución se plasma la idea de la participación ciudadana, de la integración de lo político con la comunidad y la creación de espacios en los que los ciudadanos puedan hacer parte activa de la sociedad.

Es así como surge con fuerza activa la conciliación, como un escenario que más que constituirse en un modo de justicia informal y de descongestión judicial, se convierte en una política pública de formación ciudadana, en la cual juegan un

papel preponderante una serie de valores que cumplen un propósito trascendental, valores que rescatan los fines del Estado y la construcción del tejido social, y que a la vez permiten a los ciudadanos el acudir a medios de participación en los que pueden acceder de manera más pronta a una forma más rápida de administración de justicia.

Los centros de conciliación son un espacio en donde los abogados son facilitadores, servidores y pacificadores, un lugar donde todos ganan, donde los abogados se desprenden de la incomprensible jerga jurídica bajando al lenguaje cotidiano, que mantiene un código semántico común a las partes en conflicto, convirtiéndose en ciudadanos dispuestos a cumplir los fines del Estado, quitando ciertos adornos dogmáticos que alejan a los ciudadanos y a la comunidad, de una concreción de justicia, apropiándose de sus derechos y de sus formas de participación.

7. LA PROPUESTA DE LA CONCILIACIÓN COMO FORMACIÓN CIUDADANA

Considerar la conciliación desde una mirada que supera los lineamientos de la política de descongestión judicial y que la define como un mecanismo de participación ciudadana, es una concepción ideal para la comprensión de la conciliación en toda su dimensión, pero para llegar a ese nivel de entendimiento se requiere inicialmente reconocer el problema de la cultura litigiosa desde la academia.

Dada la necesidad latente de darle un sentido diferente al concepto, práctica y formación en materia de conciliación, surge la alternativa de abordar esta problemática, girando al alrededor de cómo se ve la conciliación desde el punto de vista del alcance y el impacto social que dicha forma de justicia trae no solo en la sociedad, sino también dentro de la comunidad académica, de la cual surgen a diario nuevos profesionales del derecho.

Al iniciar el 2009 se puso en marcha la política de colaboración e intercambio de experiencias interdisciplinarias en el centro de conciliación, por medio de encuestas realizadas a los estudiantes, se pudo evidenciar cierta resistencia inicial ante la posibilidad de compartir el espacio del desarrollo de la conciliación, con otros practicantes de psicología y trabajo social. Sin embargo era de resaltar que la presencia de un practicante de psicología o trabajo social, podían de alguna manera suavizar el lenguaje agresivo dándole a entender al usuario que no está frente a una demanda, ni frente a un despacho judicial, para lo cual se disponía de un ambiente armónico en donde se diera lugar al trámite conciliatorio. Desde esa óptica la conciliación se mira desde el análisis de las necesidades latentes que cul-

turalmente llevan a los individuos a reaccionar de una manera determinada frente a una contienda por intereses.

Para esto es necesario construir un panorama que lleve al usuario y por extensión al lector a entender que la conciliación concreta una política de formación ciudadana, que confiere una forma de justicia que sirve para combatir el problema arraigado de la violencia que sufre Colombia desde hace varias décadas.

Desde el análisis de los sujetos que intervienen en la conciliación y que acuden al Centro, se construye una reflexión de los aspectos culturales y sociales a partir de los cuales se puede dar lugar a entender porqué en Colombia opera la cultura del litigio. En este caso, el objetivo de la investigación aquí mencionado cobra un sentido diferente cuando se puede mirar con otra perspectiva el concepto y alcance de la conciliación.

La propuesta investigativa parte inicialmente del estudio del sistema de valores encaminados a formar ciudadanos (el diálogo, la tolerancia, el perdón...), en donde prima la formación ciudadana que supera los tecnicismos que limitan los alcances de esta forma de justicia alternativa.

Del considerar la conciliación como una política de formación ciudadana, se espera de alguna manera un impacto positivo dentro de la comunidad académica, la cual tendrá que cuestionar la manera como se aborda la formación de conciliadores y el aporte interdisciplinario que se da a los centros de conciliación. Así, con respecto a la conciliación lo que inicialmente se buscaba era dar razones de las políticas públicas de descongestión judicial y la pertinencia y el alcance de estas, en el evento que se opte por esta como el mejor mecanismo de solucionar controversias, sin embargo, la verdad negociada y los frutos de esta van mas allá de una simple perspectiva de descongestión judicial.

El propósito fundamental de la conciliación desde la perspectiva del Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez es fomentar la formación ciudadana. Esto implica reconocer que la problemática de la congestión judicial es más que un problema de procesos en masa, pues en realidad atiende a un problema de cultura litigiosa, propio de los colombianos. La formación ciudadana no solo ha de verse desde la perspectiva de la cultura de solución pacífica de conflictos por parte de la población, sino también desde la formación de los abogados mismos, quienes cada vez mas son insertados en la cultura de la conciliación.

"Los individuos, sostiene Bourdieu, cuando ejercen la posibilidad de elegir y tomar decisiones, lo hacen con base en valoraciones aprehendidas como consecuencia de las experiencias de vida en los procesos de socialización y educación. En tal sentido, se entiende por habitus, el conjunto de predisposi-

ciones y disposiciones que tienen los individuos y en virtud del cual establecen clasificaciones y valoraciones del mundo, y que finalmente consolidan la elaboración de estilos de vida. Este concepto resulta útil en la medida que los procesos educativos universitarios curriculares y no curriculares, inciden también en el aprendizaje de símbolos y sistemas de valores que son adquiridos por los estudiantes y reforzados en la vida profesional, ya como abogados practicantes, ya como funcionarios, ya como profesores". (Gómez, 2004)

La conciliación es la primera alternativa para solucionar el conflicto, es un proceso pedagógico en el que se encamina a las partes a buscar alternativas de solución.

El panorama de la conciliación es el espacio donde se cultivan los valores preponderantes de la sociedad, así el conciliador es un orientador que propone unas reglas del juego en donde priman el respeto y la consideración del otros de acuerdo a su perspectiva, pues es trascendental su visión del problema, pero también es de considerar que la otra parte, a su vez, se hace una idea diferente de la situación.

El espacio de formación ciudadana se da en la medida en que las partes estén dispuestas a construir pese a sus intereses, una salida, en la cual se de lugar a una reflexión encaminada a la sana y pacífica convivencia, lo cual a su vez cimenta las bases para la construcción de la ciudadanía. La conciliación es el espacio que se construye para el diálogo y configura a su vez un "juego de roles" en el cual cada parte es protagonista en su propia historia, en donde se construye un escenario para manifestar lo que la parte siente y hace parte de sus vivencias respecto al conflicto, en donde hay un ánimo de escucha y respeto por las opiniones, poniéndose en consideración el dar lugar a la comprensión y al consecuente acuerdo.

El Centro de Conciliación primeramente tiene una función social, es un espacio multicultural donde se reciben respetuosamente las personas sin ninguna discriminación, salvo que solo se atiende a población mas pobre, niveles socioeconómicos 1 y 2 y excepcionalmente 3, es decir, la población mas marginada que difícilmente puede acceder al aparato judicial.

8. CONCLUSIÓN

La sociedad necesita espacios para la construcción ciudadana de la paz, como presupuesto para combatir la violencia. El no tener dichos espacios es negar la potencialidad de la sociedad civil para generar cultura pacífica desde las células mismas del conflicto como son las familias, los vecindarios, la empresa o los barrios. Frente a esto es de comprender que la violencia no solo consiste en uso de la fuerza con la finalidad de obtener determinada cosa de uno o varios sujetos, pues,

la violencia no se concreta en un acto como tal, sino que también es un “*dejar de hacer*” o un “*no dejar hacer*”.

En ese sentido los gobiernos a nivel local o regional no deben pasar por alto la necesidad de implementar políticas públicas que fortalezcan el trabajo de los centros de conciliación, que tienen gran impacto sobre la población pobre o de escasos recursos, pues, el no diseñar y ejecutar dichas políticas generarían un panorama potencial de violencia, pues al pasar por alto dicha necesidad se incurriría en una gran omisión a un requerimiento social de vital importancia, pues se dejaría de desarrollar una gran herramienta para la formación ciudadana en el tema de la paz y convivencia como lo es la conciliación, mas aun cuando se trata de una población pobre, vulnerable o de escasos recursos en donde es necesario contrarrestar la justicia por propia mano imperante por la acción de pandillas o bandas criminales.

El impacto social de los centros de conciliación de las universidades y concretamente del Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez, requieren la valoración de cada conflicto de manera integral e interdisciplinaria, de ahí que sea una premisa para dichos Centros el establecer relaciones con otros saberes como ciencia política, filosofía, sociología, trabajo social y otros, de tal modo que se dé lugar a un diálogo interdisciplinario orientado a tratar el conflicto de manera formal y material.

Las universidades en general deben cumplir una función de proyección social independientemente que sean instituciones públicas o privadas, por lo cual el profesional en formación debe estar interesado en prestar un servicio profesional de alta calidad a las personas necesitadas o de escasos recursos, los centros de conciliación de las universidades proporcionan ese espacio de formación para el futuro profesional, de ahí, que sea de suma importancia el fortalecer dicha labor de las universidades por medio de la implementación de políticas públicas que tiendan a fomentar el crecimiento e impacto de dichos centros, lo cual debe ser un interés prioritario a nivel local, regional y nacional.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BERLIN George Crowder, GALLEGO Gloria María, LÓPEZ, Liliana María, MONTE-NEGRO, Santiago: “ISAIAH BERLIN: Utopía, tragedia y pluralismo”; Editorial: Fondo Editorial Universidad Eafit, 2010.

CONSULTORIO JURÍDICO “GUILLERMO PEÑA ALZATE” Presentación e informe de sus programas y actividades” Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-Consejo de facultad: Octubre de 2011.

- GÓMEZ, Gabriel Ignacio, “La Investigación, La Producción Y Las Prácticas Del Saber Jurídico En La Facultad De Derecho De La Universidad De Antioquia”, 2004.
- CORREA Diana Ximena “La resolución de conflictos según la equidad” Sociología jurídica: Análisis del control y del conflicto sociales. Universidad Externado de Colombia, Octubre 2003.
- JUNCO Vargas, José Roberto “La conciliación” Editorial TEMIS, cuarta edición, Bogotá Colombia, 2002.
- GONZÁLEZ Jorge Iván- PÉREZ SALAZAR Mauricio -COMPILADORES PLURALISMO, LEGITIMIDAD Y ECONOMÍA POLÍTICA. Ensayos críticos sobre la obra de John Rawls; Universidad Externado de Colombia, 2008.
- GRUESO Delfín Ignacio, La filosofía y la política en el pluralismo: La meta filosofía del último Rawls; Editorial: Siglo del hombre Editores-2008.
- MONTOYA SÁNCHEZ, Miguel Ángel; SALINAS ARANGO, Natalia Andrea; OSORIO SALAZAR, Berta Fanny; MARTÍNEZ MONSALVE, Sandra María. Teoría y Práctica de la Conciliación. Primera Edición. Editorial Universidad de Antioquia. 2011.
- PÉREZ RESTREPO, Bernardita, “La conciliación, su origen y sus características” En: Memorias quinta cohorte diploma en conciliación, Medellín, 2005, Facultad de derecho y ciencias políticas, CD.
- SANTOS, Boaventura de Sousa, “Sociología jurídica crítica”, Bogotá ILSA, 2009.
- SOJO Garza; Eduardo, “Políticas públicas en democracia”, Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F. 2006.
- VADO Grajales, Luis Octavio, “Medios alternativos de resolución de conflictos. Mecanismos para ejercer la justicia a la sociedad, escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana, 2003, disponible en: <http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/75.pdf> y en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/19.pdf>
- Página web-www.conciliación.gov.co
- República de Colombia, Ley 1285 del 2009 que modifica la Ley 270 de 1996.